

Rad. 110013103014-2020-00329-00. Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ GARZON.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 9 de diciembre de 2020.

Rad. 110013103014-2020-00329-00. Ejecutivo.

PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA: JUAN IGNACIO
RODRIGUEZ GARZON.

Vista la solicitud anterior, se dispone ORDENAR:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo informado por la señora MARIA CECILIA GARZON DE RODRIGUEZ, quien se anuncia como heredera del demandado Sr. JUAN IGNACIO RODRIGUEZ GARZON, este falleció el 27 de julio de 2020, y así se demuestra con el registro civil de defunción aportado.
2. La presente demanda fue presentada el 23 de noviembre de 2020.
3. Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia dijo: *“Los individuos de la especie humana que mueren, ya no son personas. Simplemente lo fueron, pero ahora no lo son”* y *“...si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe curador ad litem, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad litem”*.¹
4. Como en este caso, no es posible enmarcar esta situación en las causales del Artículo 133 Código General del Proceso, más sin embargo, es necesario corregir tal irregularidad, de conformidad con el Artículo 132 Código General del Proceso.

Por lo tanto,

RESUELVE:

¹ G.J. CLXXII, primera parte, pág. 174, citada en sentencia de 15 de marzo de 1994.

Rad. 110013103014-2020-00329-00. Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ GARZON.

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO TODO LO ACTUADO a partir de los autos del 9 de diciembre de 2020, inclusive.

SEGUNDO: En su lugar, SE INADMITE LA DEMANDA por cuanto está dirigida contra una persona fallecida, y no se cumplen los requisitos del Artículo 85 y ss del Código General del Proceso, ni el poder está en consonancia con tal situación.

Concédase el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane los defectos advertidos, de conformidad con el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que el abogado NELSON CONDE RODRÍGUEZ, actúa como apoderado judicial de la señora MARÍA CECILIA GARZÓN DE RODRÍGUEZ, conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3a90104aa1e10ca4eb97ca7b5a3763a03cfc7eca7ecbf3d42e390b1ec
e726a24**

Documento generado en 15/02/2021 04:32:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**